

2025IE00821

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **JOSÉ RICARDO HURTADO CHACÓN**
Subdirector para el Manejo de Desastres

DE: **JORGE ALEJANDRO MALDONADO GUTIÉRREZ**
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Solicitud Concepto Jurídico 2025IE00368 del 16 de enero de 2025 en relación con el *CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD, LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA, ARAUQUITA, FORTUL, SARAVERENA, TAME Y LA COMPAÑÍA VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL, PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO ADQUISICIÓN DE BANCOS DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LOS MUNICIPIO DE ARAUCA, ARAUQUITA, FORTUL, SARAVERENA Y TAME. BIPIN 2023021400055 EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.*

TEMA: CONVENIO OBRAS POR IMPUESTOS — Definición y terminación — REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO — Definición y diferencias — SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS — Aplicación.

FECHA: 04/02/2025

Cordial Saludo,

Por medio del presente documento, la oficina asesora jurídica –OAJ– de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– emite respuesta a la consulta elevada ante esta dependencia por parte del Subdirector para el Manejo de Desastres por medio de la comunicación interna No. 2025IE00368 del 16 de enero de

2025, en los términos establecidos en el numeral 2° del artículo 14 y el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

1. CONSULTA

Mediante comunicación 2025IE00368 del 16 de enero de 2025, la Subdirección para el Manejo de Desastres, consultó ante este despacho los siguiente:

“Objeto de la consulta:

¿Es posible ejecutar el convenio sin contar con el acta de inicio y sin pólizas constituidas?

En caso de requerir el acta de inicio del convenio para la ejecución ¿cuál sería la fecha del acta de inicio?

De conformidad con el convenio, se requiere la constitución de la garantía, por lo que ¿quién es el encargado de solicitar y aprobar la garantía?

Para este convenio, se requiere contar con la designación de supervisión y apoyo al mismo, ¿quién debe ser el encargado de emitir dicha designación?”

2. ANTECEDENTES

a) Antecedentes Jurídicos.

El artículo 800-1 del Estatuto Tributario estableció la opción del mecanismo de Obras por Impuestos denominado – OXI-, según la cual las personas naturales o jurídicas que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional (Entidad Nacional Competente - ENC), por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.

En desarrollo de este artículo, la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO y el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, expidió un Manual Operativo Obras por impuestos – Versión No. 3 de julio de 2024 (actualmente aplicable al caso concreto), en la cual establece el procedimiento que orienta a todos los intervinientes en la operación

y desarrollo de las etapas de: la conformación del Banco de Proyectos que contempla la viabilidad y registro de los proyectos, el proceso de vinculación de los contribuyentes, aprobación por parte de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, preparación para el desarrollo del proyecto, ejecución y cierre; que para el caso puntual de la entidad es la modalidad Convenio, toda vez que, en el marco de las competencias asignadas mediante el Artículo 1.6.6.2.2 del Decreto 1147 de 2020, **la UNGRD funge como la Entidad Nacional Competente –ENC** - en la línea de inversión de N° 6: Adaptación al Cambio Climático y Gestión del Riesgo de la modalidad de Obras por Impuestos, esto en concordancia con la Resolución N° 0831 del 19 de noviembre de 2021 emitida por el Departamento Administrativo de la Presidencia - DAPRE.

Es pertinente señalar además que, esta modalidad sólo aplica para proyectos desarrollados en municipios ZOMAC y PDET.

Así, el procedimiento que se señala en el manual para la modalidad de convenio es el siguiente:

- 1. Formulación de proyectos:** Los formuladores de los proyectos podrán ser las entidades públicas de cualquier nivel y los contribuyentes, quienes tendrán roles de formulador oficial o formulador ciudadano. Los contribuyentes podrán presentar proyectos en pre factibilidad para solicitar el reconocimiento de los costos de pre inversión, los cuales deberán ser aprobados previamente por la ENC para su posterior estructuración y presentación en fase de factibilidad.
- 2. Presentación de proyectos:** Se presentan a través de la MGA a la ART por entidades públicas nacionales y territoriales y contribuyentes con roles oficiales y/o ciudadanos. Los proyectos deben pertenecer a los sectores de: a) Agua potable, saneamiento básico y alcantarillado, b) Energía, c) Salud pública, d) Educación pública, e) Infraestructura de transporte, f) Bienes públicos rurales e infraestructura productiva, g) Infraestructura cultural, h) Infraestructura deportiva, i) Adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, Pago por servicios ambientales, j) Tecnologías de la información y las comunicaciones, k) Seguridad Alimentaria y Nutrición y l) Vivienda de interés Social Rural4 j) Pasivos ambientales.
- 3. Viabilidad y registro de proyectos en el banco:** La ART realizará la revisión de requisitos habilitantes y luego transfiere el proyecto a través del SUIFP o la plataforma que haga sus veces a la ENC para su proceso de viabilidad. Una vez

aprobado el proyecto por la ENC, ésta lo transfiere al DNP para el respectivo control posterior y registro del proyecto en el banco.

- 4. Selección de proyectos registrados en el banco y presentación de la solicitud de vinculación del impuesto y/o manifestación de interés:** 1. Formato carta manifestación de interés suscrita por el representante legal para las personas jurídicas o el solicitante contribuyente para las personas naturales. 2. Certificación de la junta directiva de la persona jurídica u órgano que haga sus veces. 3. Propuesta de actualización y ajuste al proyecto (si aplica). 4. Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año anterior. 5. Certificación del contador público o del revisor fiscal en la que indique que el proyecto de inversión al cual se está solicitando la vinculación no supera el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente. Si es persona natural o jurídica contribuyente del impuesto de renta y complementario que no haya tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en periodo improductivo, debe anexar adicionalmente: 1. Certificación del contador público y/o revisor fiscal que acredite ese estado. 2. Soporte de la constitución de una carta de crédito “Standby”, irrevocable, confirmada y a la vista o una certificación de una fiducia de garantía, en donde consten los recursos necesarios y disponibles para la ejecución del proyecto, según el caso, más un veinte (20%) por ciento de recursos adicionales como respaldo a mayores valores que puedan requerirse para la ejecución del proyecto. Estas garantías deberán estar vigentes por el periodo de ejecución del proyecto.
- 5. Aprobación:** La ART realiza la verificación de requisitos de Ley, y en el caso que proceda, aprueba la suscripción del convenio entre el contribuyente y la ENC, mediante acto administrativo, con sujeción al cupo CONFIS.
- 6. Preparación y Ejecución del proyecto:** Suscripción del convenio entre el contribuyente y la ENC, y según el caso, se puede realizar firma tripartita con el ente territorial u operadores de servicios públicos, se establecen las reglas para la ejecución del proyecto de inversión, teniendo en cuenta el marco normativo existente y las estipulaciones consignadas en el Convenio; como también los trámites para la constitución del patrimonio autónomo por parte del contribuyente para depositar el valor de la interventoría y la contratación de la misma por parte de la ENC (si aplica) y las acciones para la suscripción del acta de inicio para la ejecución del proyecto.

Una vez iniciada la ejecución, la gerencia del proyecto deberá reportar mensualmente y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles los avances físicos y financieros para poder hacer seguimiento, este registro se realizará en el SPI. Las modificaciones al proyecto durante su ejecución se realizarán de acuerdo con lo estipulado en el marco normativo y el presente manual operativo.

- 7. Entrega y recepción de la obra, bien o servicio y extinción de la obligación tributaria al contribuyente o expedición de los TRT por parte de la DIAN:** La gerencia del proyecto (cuando aplique) en conjunto con el contribuyente, realizarán entrega formal y material de la obra construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, o de los bienes y/o servicios a la ENC, adjuntando el informe final de la interventoría para que la ENC certifique el recibo a satisfacción. Una vez sea recibida a satisfacción la obra, bien o servicio por parte de la ENC, ésta emite certificación dirigida a la DIAN a fin de que se realice el proceso de expedición del acto administrativo para la entrega del TRT al contribuyente. El contribuyente debe solicitar el TRT a la DIAN conforme lo indica la normatividad vigente. La ENC realizará la entrega de la obra, bien o servicio al departamento, municipio o entidad que corresponda, conforme se defina en el correspondiente proyecto, para ser dispuesta a la prestación del servicio o el ejercicio de la competencia, de acuerdo con las normas que gobiernen la materia.

Ahora bien, para el año 2023, la UNGRD realizó la suscripción del convenio por la modalidad de Obras por Impuestos con la compañía Verano Energy (Switzerland) AG Sucursal y los municipios beneficiarios del Departamento de Arauca, el cual tiene por objeto, de acuerdo con la cláusula primera: *“El contribuyente se compromete para con la entidad Nacional competente, es decir la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y prevención de desastres – UNGRD y con los Municipios Beneficiarios (Arauca, Arauquita, Fortul, Saravena y Tame) a ejecutar directamente y bajo su cuenta y riesgo, el proyecto denominado Adquisición de Bancos de Maquinaria Amarilla para la atención a emergencias y desastres en los municipio de Arauca, Arauquita, Fortul, Saravena y Tame, identificado con el código BPIN No. 2023021400055, aprobado de conformidad con el acto administrativo emitido por parte de la Agencia de Renovación del Territorio – ART-, mediante resolución No. 001054 de 2023, de fecha 4 de octubre de 2023; garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el Banco de proyectos de inversión de Obras por impuestos del sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Publicas – SUIFP y el cronograma general del proyecto, así como cumpliendo con los términos, procedimientos y demás requisitos y estipulaciones previstos para la ejecución*

de los proyectos de inversión del mecanismo de obras por Impuestos según la normatividad legal y reglamentaria vigente, el manual operativo de obras por impuestos, y las cláusulas de que trata el presente Convenio. (...)”

De acuerdo con la documentación recopilada, el convenio se suscribió el día 1 de noviembre de 2023 y se pactaron, entre otras, las siguientes condiciones: (a) Suscripción de acta de inicio entre las partes; (b) Entrega de los equipos al beneficiario; (c) Constitución de garantía por parte del Contribuyente y; (d) Ejecución del plazo por doce meses luego de suscripción del acta de inicio.

b) Antecedentes Fácticos

1. No se cuenta con Acta de Inicio, pólizas de garantías y designación de supervisión.
2. Según información suministrada por el contribuyente, de acuerdo con una reunión sostenida con personal de la UNGRD de la cual no se tiene soportes, se acordó que no era necesario realizar la expedición de las pólizas de garantía, sin embargo, no hay soportes y tampoco acto administrativo que modifique la cláusula de garantías.
3. El contribuyente inició ejecución y/o entrega de los equipos por instrucción No formal de la UNGRD.
4. Según información suministrada por el Contribuyente, recibió instrucción No formal de que el Ing. Edgar Rojas contratista del FNGRD estaría a cargo del seguimiento del convenio. El ingeniero Rojas, realizó la firma de 72 actas de entrega de equipos a los diferentes municipios como representante de la UNGRD.
5. Las primeras entregas realizadas por el contribuyente fueron el 15 de diciembre de 2023.
6. Las últimas entregas realizadas por el contribuyente y que fueron firmadas por el Ingeniero Rojas fueron el 27 de mayo de 2024.
7. El día 25 de noviembre de 2024, se recibió mediante correo electrónico enviado por parte del Sr Gabriel Enrique García Rosado funcionario de la UNGRD, al correo electrónico Programa Banco de Maquinaria, en donde señala Remisión de documentación allegada correspondiente a la maquinaria entregada al Departamento

mediante la modalidad de Obras por Impuestos que se encuentra pendiente de legalización de entrega por parte de la UNGRD.

8. El Contribuyente, ya realizó la entrega física de la totalidad de los equipos a los municipios beneficiados, sin embargo, actualmente se encuentran pendiente la firma de 13 actas de entrega por parte de la UNGRD como Entidad Nacional Competente.
9. Al realizar la verificación del desarrollo contractual del convenio se encuentran las siguientes incidencias:
 - El convenio no cuenta con numeración UNGRD correspondiente a la vigencia 2023.
 - El contribuyente no expidió pólizas de garantías, según exigencias del convenio suscrito.
 - El convenio no cuenta con Acta de Inicio.
 - El convenio no cuenta con designaciones de supervisión y tampoco de apoyo a la supervisión.

3. COMPETENCIA

La competencia de la OAJ de la UNGRD para atender la presente consulta, tiene fundamento en el numerales 1 del artículo 12 del Decreto Ley 4147 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 2672 de 2013.

En todo caso, atendiendo a que en la consulta se solicita manifestarse sobre la viabilidad de una determinación jurídica, debe aclararse que esta dependencia, en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sólo puede manifestarse sobre las implicaciones jurídicas de una decisión y no aprobar o improbar la misma, esto es solo emite recomendaciones y plantea posibles soluciones al caso concreto, que deben ser analizadas desde las cargas y calidades, respectivamente.

Por lo tanto, pese a que este despacho se encuentra presto a asesorar al Director General y a las dependencias de la Unidad en los asuntos jurídicos relacionados con la UNGRD, la emisión del presente concepto no implica el reemplazo de las funciones y/o responsabilidades propias de otras dependencias o entidades involucradas en la consulta bajo estudio.

La competencia de la UNGRD se circunscribe únicamente frente a los compromisos que fueron asignados en el marco del CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD, LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA, ARAUQUITA, FORTUL, SARAVERENA, TAME Y LA COMPAÑÍA VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL, PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO ADQUISICIÓN DE BANCOS DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LOS MUNICIPIO DE ARAUCA, ARAUQUITA, FORTUL, SARAVERENA Y TAME. BIPIN 2023021400055 EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

De todas maneras, dado el carácter no vinculante del presente concepto, de conformidad con lo dispuesto el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, se hará una exposición de lo contemplado en el negocio jurídico objeto de consulta, con el fin de apoyar al área solicitante en el entendimiento y el cumplimiento del rol de la UNGRD frente al mismo.

4. PROBLEMA JURÍDICO

Del contexto fáctico y normativo de la solicitud de consulta y de las preguntas formuladas por parte de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo, esta oficina considera que el problema jurídico a resolver consiste en determinar:

“¿Es posible ejecutar el convenio sin contar con el acta de inicio y sin pólizas constituidas?”

En caso de requerir el acta de inicio del convenio para la ejecución ¿cuál sería la fecha del acta de inicio?”

De conformidad con el convenio, se requiere la constitución de la garantía, por lo que ¿quién es el encargado de solicitar y aprobar la garantía?”

Para este convenio, se requiere contar con la designación de supervisión y apoyo al mismo, ¿quién debe ser el encargado de emitir dicha designación?”

5. ANÁLISIS JURÍDICO:

Según los documentos proporcionados, se presenta un análisis jurídico integral sobre la ejecución de un convenio en el marco del Mecanismo de Obras por Impuestos,

abordando las preguntas específicas planteadas por la Subdirección de Manejo, sobre la necesidad del acta de inicio, la constitución de pólizas, la designación de supervisión y los responsables de estos procesos.

En este orden de ideas, se procede a analizar la diferencia entre los **requisitos de perfeccionamiento del contrato** y los **requisitos de ejecución del contrato**, especialmente en el marco de la contratación pública. A continuación, se realiza un análisis integral, apoyado en la jurisprudencia de las altas cortes y la doctrina relevante.

5.1. De los Requisitos de perfeccionamiento del contrato

El perfeccionamiento de un contrato público implica que este adquiere validez jurídica y obligatoriedad entre las partes contratantes. Para que ello ocurra, deben cumplirse ciertos requisitos esenciales, establecidos por la ley. Según la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, el perfeccionamiento de los contratos estatales requiere:

- 1. Acuerdo entre las partes:** Expresado a través de la firma del contrato, en el cual las partes manifiestan su voluntad de obligarse.
- 2. Existencia de disponibilidad presupuestal:** En virtud del principio de legalidad del gasto, el contrato solo puede perfeccionarse si cuenta con un respaldo financiero.
- 3. Requisitos adicionales según la modalidad contractual:** Por ejemplo, la publicación en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) o la obtención de aprobaciones especiales cuando se trata de entidades territoriales.

La doctrina ha señalado que el perfeccionamiento no implica necesariamente la posibilidad de ejecución inmediata, pues esta requiere el cumplimiento de requisitos posteriores. Según Fernando Garrido Ruiz, *“el perfeccionamiento constituye el punto de partida del vínculo jurídico, mientras que la ejecución es la concreción práctica de las obligaciones contractuales”* (Derecho Administrativo y Contratación Pública, 2018).

Al respecto, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 27 de abril de 2006 (Exp. 15.463): *Se estableció que el perfeccionamiento del contrato estatal está condicionado al cumplimiento de los requisitos esenciales previstos en la ley, y su incumplimiento implica que el contrato carece de efectos vinculantes.*

Así mismo, la Corte Constitucional, Sentencia C-449 de 1992: *La Corte indicó que el perfeccionamiento del contrato debe garantizar el respeto por los principios de transparencia, publicidad y planeación, fundamentales en la contratación pública.*

5.2. De los Requisitos de ejecución del contrato

Los requisitos de ejecución hacen referencia a las condiciones necesarias para que las obligaciones contractuales puedan cumplirse de manera efectiva. Aunque el contrato esté perfeccionado, la ejecución solo puede iniciarse cuando se hayan satisfecho ciertos requisitos adicionales, tales como:

1. **Suscripción del acta de inicio:** Este documento formaliza el comienzo de las actividades y establece las condiciones iniciales del contrato.
2. **Constitución de las garantías:** Las pólizas de cumplimiento, calidad, manejo y demás exigidas por la ley son obligatorias para salvaguardar el interés público y mitigar riesgos.
3. **Designación de supervisión o interventoría:** En materia de contratación estatal es esencial garantizar la vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato máxime teniendo en cuenta que lo que se persigue es la satisfacción del interés general y/o prestación de servicios públicos.
4. **Autorizaciones o permisos previos:** En algunos casos, la ejecución depende de obtener licencias ambientales, permisos de ocupación de espacio público, entre otros.

Se advierte que los puntos 3 y 4 solo serán exigibles si así se pactaron expresamente.

Según Jaime Orlando Santofimio Gamboa, la ejecución del contrato materializa el principio de eficiencia, pero este no puede lograrse sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fase precontractual y contractual (*Contratación Estatal en Colombia*, 2016).

Sobre este punto, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 10 de agosto de 2005 (Exp. 14.758), dijo: *La Corte precisó que los contratos estatales no pueden ejecutarse sin cumplir los requisitos de ejecución, incluso si están perfeccionados. En este caso, la omisión de garantías y acta de inicio fue suficiente para anular actos posteriores.*

Sentencia C-035 de 2003: *La Corte Constitucional subrayó que la constitución de garantías previas a la ejecución del contrato es un mecanismo esencial para proteger el patrimonio público.*

5.3. Diferencias fundamentales

Aspecto	Requisitos de Perfeccionamiento	Requisitos de Ejecución
Momento	Fase inicial del contrato, necesaria para que exista jurídicamente.	Posterior al perfeccionamiento; habilitan la ejecución.

Aspecto	Requisitos de Perfeccionamiento	Requisitos de Ejecución
Naturaleza	Jurídico-formal: habilita la validez del contrato.	Técnico-operativa: garantiza la ejecución adecuada.
Ejemplo	Acuerdo entre las partes y disponibilidad presupuestal.	Acta de inicio, garantías y designación de supervisión.
Consecuencias de omisión	Contrato inexistente o inválido.	Imposibilidad de iniciar la ejecución; potenciales sanciones.

La diferencia entre los requisitos de perfeccionamiento y los de ejecución del contrato radica en su naturaleza y función dentro del ciclo contractual. Mientras que los primeros dan vida jurídica al contrato, los segundos garantizan que su ejecución sea ordenada y cumpla con los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad fiscal. Ambos conjuntos de requisitos son complementarios y esenciales, y su incumplimiento puede dar lugar a sanciones graves para las partes involucradas.

El análisis jurisprudencial y doctrinal deja en claro que estos requisitos no son meras formalidades, sino elementos sustanciales que protegen el interés público y aseguran el éxito de la contratación estatal.

Cuando el objeto contractual se materializa a pesar de que no se cumplieron los **requisitos de ejecución del contrato**, el acto presenta irregularidades que generan consecuencias jurídicas significativas en diferentes planos: administrativo, contractual y disciplinario. Este escenario es común en la contratación pública colombiana, y tanto la jurisprudencia como la doctrina han abordado ampliamente las implicaciones de este tipo de situaciones. A continuación, se analizan estas consecuencias.

5.4. Efectos jurídicos del incumplimiento de los requisitos de ejecución

El incumplimiento de los requisitos de ejecución (como la falta de acta de inicio, garantías constituidas o designación de supervisión) genera un vicio en la etapa contractual que afecta la legalidad y validez de los actos realizados en ejecución del contrato. Sin embargo, la materialización del objeto contractual puede generar ciertos efectos jurídicos atenuantes, dependiendo de las circunstancias

a. Consecuencias para la validez del contrato

- **Contrato válido pero ejecutado irregularmente:** Según la jurisprudencia del Consejo de Estado, un contrato perfeccionado pero ejecutado sin cumplir los requisitos previos no pierde necesariamente su validez, pero la ejecución puede ser considerada irregular. En este caso, los actos realizados pueden ser cuestionados por contravenir principios como transparencia, responsabilidad y eficiencia.

En relación a este tema, el Consejo de Estado, Sección Tercera, 25 de octubre de 2017 (Exp. 42569), adujo: La falta de acta de inicio y garantías fue considerada una irregularidad grave, pero el contrato no se declaró nulo debido a la materialización del objeto. Se ordenaron sanciones y ajustes administrativos.

- **Posibilidad de nulidad relativa o absoluta:** Si el incumplimiento de los requisitos afecta elementos esenciales del contrato o causa un daño grave al interés público, el contrato podría ser declarado nulo. Esto es más probable si se evidencian actuaciones de mala fe, corrupción o negligencia grave.

b. Pago y reconocimiento de obligaciones

Si el **objeto contractual se cumplió efectivamente y no hubo daño al patrimonio público**, el contratista podría solicitar el pago de las obligaciones derivadas del contrato. Este principio se basa en el enriquecimiento sin causa y en el respeto al trabajo realizado.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 30 de agosto de 2007 (Exp. 25022): *Se reconoció el pago al contratista, aunque se omitieron las pólizas de garantía, porque el objeto se entregó satisfactoriamente y fue recibido sin objeciones.*

Esto es, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, porque el seguro es accesorio al contrato principal, por lo tanto, su inexistencia o ausencia de suscripción no afecta, en principio, al contrato principal.

Sin embargo, si la falta de cumplimiento de los requisitos de ejecución generó pérdidas o riesgos no cubiertos, el contratista podría ser responsabilizado, limitando su derecho al pago.

Finalmente, la falta de suscripción de garantías por parte del contratista y la ausencia de exigencia de las mismas por parte del supervisor del contrato es una irregularidad que puede ser base para la declaración de diversas faltas disciplinarias a cargo del funcionario responsable por incumplimiento grave de sus funciones de seguimiento contractual.

c. Responsabilidad disciplinaria, administrativa y fiscal

- **Responsabilidad de los funcionarios públicos:** La ausencia de requisitos como actas de inicio o garantías constituye una falta al deber de cuidado y al cumplimiento de la normatividad contractual. Esto puede derivar en investigaciones disciplinarias¹ o fiscales.

¹ Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019): Los funcionarios que omiten el cumplimiento de requisitos esenciales en la contratación pueden ser sancionados por actuar negligentemente o en contravía de los principios de la función pública.

- **Responsabilidad del contratista:** Si el contratista inició la ejecución sin cumplir los requisitos, podría ser sancionado administrativa o pecuniariamente, dependiendo de su grado de responsabilidad.

5.5. Naturaleza y materialización del objeto contractual

En casos donde el objeto contractual se cumplió, los efectos jurídicos y financieros dependen de dos factores clave:

- **Recepción tácita o expresa del objeto:** Si la entidad contratante recibió el objeto contractual y lo utilizó, esto puede interpretarse como una aceptación tácita y para lo cual deberá verificarse la idoneidad y calidad de quien recibe, lo que podría debilitar las objeciones posteriores sobre la validez de la ejecución.
- **Beneficio al interés público:** Si la ejecución del contrato benefició al interés general sin causar daño al patrimonio público, las consecuencias podrían ser únicamente de carácter disciplinario.

En relación, en sentencia del Consejo de Estado, Sentencia del 18 de julio de 2002 (Exp. 13232), se lee: *Se reconoció que la ausencia de requisitos de ejecución no puede justificar la desnaturalización del objeto contractual si este fue efectivamente ejecutado y utilizado para cumplir fines públicos.*

En igual sentido, la Corte Constitucional, Sentencia C-1436 de 2000, indicó: *La Corte reconoció que, en algunos casos, la materialización del objeto contractual mitiga los efectos del incumplimiento de requisitos formales, siempre que no haya daño a recursos públicos.*

6. CASO CONCRETO

El mecanismo de Obras por Impuestos (OXI) permite a personas naturales o jurídicas, que cumplen con ciertos criterios de ingresos, ejecutar proyectos de inversión a cambio de títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta. Este mecanismo, en su modalidad de convenio, requiere el cumplimiento de etapas y requisitos específicos.

El presente análisis se centra en el *CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD, LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA, ARAUQUITA, FORTUL, SARAVERENA, TAME Y LA COMPAÑÍA VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL, PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO ADQUISICIÓN DE BANCOS DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LOS MUNICIPIO DE ARAUCA, ARAUQUITA, FORTUL, SARAVERENA Y TAME. BIPIN*

2023021400055 EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, donde existen interrogantes sobre la ejecución del mismo debido a la ausencia del acta de inicio, pólizas de garantía y designación de supervisión, al respecto se tiene:

Desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero, la ejecución de un convenio sin contar con el acta de inicio y las pólizas de garantía contraviene las disposiciones normativas que rigen la contratación pública y la ejecución de proyectos bajo la modalidad de Obras por Impuestos. Según el manual y las normativas aplicables, el acta de inicio es un documento fundamental para establecer formalmente el inicio de la ejecución, dado que define aspectos como la fecha oficial de inicio, el estado inicial del proyecto y las condiciones pactadas.

Las pólizas de garantía (cumplimiento, calidad y otros riesgos asociados) son esenciales para proteger el interés público y garantizar la adecuada ejecución del proyecto. La ausencia de estas pólizas implica un riesgo financiero significativo, ya que no existiría respaldo para eventuales incumplimientos o problemas de calidad.

En este caso, la ejecución del convenio sin estos elementos formales no solo expone a las partes a riesgos financieros, sino que también puede considerarse una irregularidad que afecte la transparencia y control del proceso. Esto podría acarrear sanciones administrativas, civiles o penales para los responsables.

Según el manual operativo de Obras por Impuestos, la responsabilidad de solicitar y aprobar las garantías recae principalmente en la entidad nacional competente (ENC), que en este caso sería la UNGRD. Esta entidad tiene la función de supervisar la ejecución del proyecto y verificar que el contribuyente constituya las garantías exigidas antes de iniciar formalmente la ejecución.

Además, la ART (Agencia de Renovación del Territorio) y la ENC tienen un papel clave en la revisión y aprobación de los documentos asociados, asegurando que se cumpla con lo estipulado en el convenio y las normativas aplicables.

7. RESPUESTAS

1. ¿Es posible ejecutar el convenio sin contar con el acta de inicio y sin pólizas constituidas?

No, no es posible ejecutar el convenio válidamente sin el acta de inicio ni las pólizas constituidas. La ejecución de un proyecto bajo el mecanismo de Obras por Impuestos requiere el cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en la normatividad y el manual operativo.

- El **acta de inicio** es un documento formal que marca el comienzo oficial de la etapa de ejecución del proyecto. Sin este documento, no existe una constancia formal del inicio de las obligaciones contractuales, lo que genera inseguridad jurídica y dificulta el seguimiento y control del proyecto. La ejecución del proyecto sin el acta de inicio vulnera el debido proceso y pone en riesgo la validez de las actuaciones realizadas.
- Las **pólizas de garantía** son un requisito indispensable para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y proteger a las partes involucradas ante posibles incumplimientos o eventualidades. La ausencia de estas pólizas deja al convenio en una situación de vulnerabilidad, sin la protección adecuada en caso de que el contribuyente o ejecutor no cumplan con las condiciones pactadas. Estas pólizas deben garantizar, como mínimo, la estabilidad y calidad de la obra o de los bienes entregados, con una vigencia no inferior a cuatro años.
- **En el caso específico de la opción Convenio**, el contribuyente puede contratar directamente la gerencia del proyecto si cumple con los requisitos; de lo contrario, debe contratarla y presentar la documentación a la Entidad Nacional Competente (ENC). Las pólizas deben constituirse a favor del contribuyente.

En los antecedentes fácticos se evidencia que el contribuyente ha iniciado la ejecución y entrega de equipos sin el acta de inicio ni las pólizas constituidas, siguiendo instrucciones no formales de la UNGRD. Esta situación irregular pone en entredicho la validez de las entregas realizadas y expone al contribuyente a riesgos jurídicos y financieros.

2. En caso de requerir el acta de inicio del convenio para la ejecución, ¿cuál sería la fecha del acta de inicio?

La fecha del acta de inicio debe corresponder al momento en que se cumplan todos los requisitos previos para la ejecución del proyecto, incluyendo la suscripción del convenio, la constitución de las garantías y la designación de la supervisión. Dado que, en este caso, no se ha suscrito un acta de inicio formal, esta **debe realizarse con fecha actual una vez se hayan completado los requisitos pendientes**.

Es importante recalcar que, según el manual operativo, la etapa de ejecución del proyecto inicia con la suscripción del acta de inicio por parte de la ENC y el contribuyente, junto con la interventoría y el gerente del proyecto cuando apliquen. En este caso, la suscripción del acta de inicio con fecha anterior a la fecha en que efectivamente se cumplan los requisitos sería irregular y vulneraría la transparencia del proceso. Cualquier actuación previa a la suscripción del acta de inicio, en este caso las entregas de equipos del 15 de diciembre de 2023 al 27 de mayo de 2024, no tendrían el respaldo de una debida ejecución del convenio.

De acuerdo con los antecedentes fácticos, el contribuyente inició la entrega de los equipos el 15 de diciembre de 2023 por una instrucción no formal de la UNGRD. No obstante, desde el punto de vista técnico y jurídico, esta fecha no puede considerarse válida como inicio oficial del convenio, ya que carece de respaldo formalizado mediante un acta de inicio.

La fecha del acta de inicio debería establecerse formalmente a partir del momento en que se cumplan los requisitos previos exigidos por el marco normativo, como la constitución de las pólizas de garantía y la suscripción formal del documento por ambas partes. Si bien el proceso ya avanzó sin estos requisitos, se deberá emitir un acta con una fecha razonable que refleje el momento en que ambas partes acordaron iniciar la ejecución con las garantías necesarias, dejando las respectivas notas u observaciones a que haya lugar.

3. De conformidad con el convenio, se requiere la constitución de la garantía, por lo que ¿quién es el encargado de solicitar y aprobar la garantía?

Según el manual operativo, el **contribuyente es el responsable de constituir las pólizas necesarias** para garantizar el cumplimiento de las actividades contratadas. Sin embargo, es la **Entidad Nacional Competente – ENC/UNGRD quien tiene la facultad de aprobar las garantías presentadas por el contribuyente.**

- El contribuyente debe presentar las pólizas, que deben ser a favor de la nación en cabeza de la ENC-UNGRD, verificando en todo caso, los riesgos a asegurar, esto significa, lo que puedan coexistir, al momento de su constitución.
- La ENC- UNGRD debe verificar que las pólizas cumplan con los requisitos establecidos en el convenio y el manual operativo.
- La aprobación de las garantías es un requisito previo para dar inicio formal a la ejecución del proyecto.
- La UNGRD debe verificar que el contratista haya constituido las pólizas necesarias antes de autorizar la ejecución del convenio. Adicionalmente, la **ART (Agencia de Renovación del Territorio)**, como entidad responsable de la gestión del mecanismo de Obras por Impuestos, puede supervisar el cumplimiento de estos requisitos en coordinación con la ENC.

4. Para este convenio, se requiere contar con la designación de supervisión y apoyo al mismo, ¿quién debe ser el encargado de emitir dicha designación?

La UNGRD, como Entidad Nacional Competente (ENC), es la responsable de designar al supervisor y al personal de apoyo a la supervisión del proyecto. Esta designación es crucial para garantizar el adecuado seguimiento y control del proyecto. El supervisor, entre otras funciones, debe:

- Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Realizar el seguimiento técnico, financiero, jurídico, contable y ambiental del proyecto.
- Verificar la veracidad de la información reportada en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública (SPI).

En este caso particular, si bien el ingeniero Rojas ha firmado actas de entrega como representante de la UNGRD, **esta actuación no supe la necesidad de una designación formal de la supervisión** por parte de la ENC.

La designación del supervisor y su equipo de apoyo debe realizarse de manera formal y oportuna, para asegurar la correcta ejecución del convenio, esto es, quien tiene a su cargo la ordenación del gasto (Director General) encargado de realizar las gestiones contractuales, sin embargo, de la documentación allegada no se observa que desde la Subdirección para el Manejo de Desastres, se haya delegado la ordenación del gasto ni se haya designado la Supervisión para desarrollar las actividades de ejecución de dicho un convenio. Por lo tanto, se debe clarificar la competencia a través de una comunicación del ordenador del gasto y designar formalmente la supervisión, o en caso tal, la misma seguirá en cabeza del Supervisor natural del contrato, siendo este el director General.

8. ANÁLISIS ADICIONAL SOBRE LAS ENTREGAS REALIZADAS SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS

Las entregas de equipos realizadas entre el 15 de diciembre de 2023 y el 27 de mayo de 2024, sin el acta de inicio, pólizas de garantía ni designación de supervisión, son irregulares y no cuentan con el respaldo legal del convenio de Obras por Impuestos en los términos de lo contractualmente pactado y de lo dispuesto en el Manual Operativo Obras por impuestos – Versión 3 de julio de 2024. Si bien el ingeniero Rojas firmó actas de entrega, esta actuación no formaliza la entrega de los bienes en el marco del convenio y expone al contribuyente a riesgos significativos.

9. RECOMENDACIONES DE LA OAJ

9.1. Para garantizar la correcta ejecución del convenio en el marco del **mecanismo de Obras por Impuestos**, es **imprescindible** que se cumplan los siguientes pasos:

- **Formalizar la situación actual mediante la suscripción del acta de inicio con fecha actual**, una vez se hayan subsanado todos los requisitos pendientes, incluyendo la constitución y aprobación de las pólizas, y la designación de la supervisión por la ENC -UNGRD, incluyendo las respectivas notas u observaciones a que haya lugar.
- **Realizar una revisión exhaustiva y formalizar las entregas de equipos** realizadas hasta la fecha, ajustándolas a los requisitos del convenio. Es necesario

validar las 72 actas firmadas por el ingeniero Rojas, así como coordinar la firma de las 13 actas pendientes. Se debe revisar la documentación de soporte de las entregas para asegurar su validez jurídica.

- **Constituir y aprobar las pólizas de garantía** por parte del contribuyente y la ENC -UNGRD, respectivamente, deberá establecer la suficiencia de las garantías para amparar como mínimo el cumplimiento del proyecto y calidad y correcto funcionamiento de los bienes según corresponda.
- **Designar formalmente al supervisor y su equipo de apoyo** es fundamental que la ENC -UNGRD revisen los procesos internos para evitar la repetición de estas situaciones. Se requiere un análisis exhaustivo de las responsabilidades y competencias de cada actor involucrado en el convenio y en el marco general de la implementación del mecanismo de Obras por Impuestos.
- **Remitir el asunto a la Oficina de Control Interno de la UNGRD** para que su conocimiento y gestión correspondiente debido a las irregularidades que tuvieron lugar dentro de la gestión contractual.

9.2. Para dar una solución efectiva al caso Se puede dar **aplicación a lo pactado contractualmente**, así:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

1. Toda diferencia que surja entre las Partes con ocasión del presente Convenio será resuelta de manera directa a través de los mecanismos señalados en la presente cláusula, previa notificación escrita de una Parte a la otra, acerca de la existencia de tal controversia conciliable, pecuniaria y susceptible de conciliación por las Partes.

2. Las Partes intentarán llegar a un arreglo directo que resuelva de manera directa la controversia y que conste por escrito, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha del envío de la notificación de existencia de una controversia.

3. Si las Partes llegaren a un arreglo directo que conste por escrito conforme a lo dispuesto a los numerales anteriores, el mismo tendrá los efectos de una transacción y será confidencial y, no constituirá admisión de responsabilidad ni prueba de ello, salvo que expresamente se estipule lo contrario. Así mismo, los documentos intercambiados por las Partes con ocasión de la controversia serán igualmente confidenciales.

5. Si venciere el plazo indicado en el numeral 2 de la presente Cláusula sin que las Partes lleguen a un arreglo directo que conste por escrito, las Partes podrán acudir a cualquier mecanismo alternativo de solución de controversias definido en la Ley 1563 de 2012 y en todo caso podrán intentar resolver tales controversias ante la jurisdicción ordinaria de conformidad con la Ley Aplicable.”

La aplicación de la cláusula **Vigésima Segunda. Solución de Controversias** es una herramienta viable para resolver las irregularidades presentadas en la ejecución del convenio. Este mecanismo permite abordar las diferencias entre las partes de manera consensuada, evitando, en lo posible, un litigio que podría ser costoso y prolongado. A continuación, se detalla cómo aplicar esta cláusula al caso específico:

9.2.1. Identificación de la controversia

En este caso, las principales controversias giran en torno a las irregularidades en la ejecución del convenio, tales como:

- La falta de acta de inicio formal.
- La ausencia de pólizas de garantía.
- La falta de designación formal de supervisión.
- La ejecución y entrega del objeto contractual sin cumplir los requisitos legales.

Estas irregularidades afectan el marco de cumplimiento del convenio y exigen un acuerdo entre las partes para subsanar las falencias y garantizar la legalidad de las actuaciones.

9.2.2. Notificación escrita de la controversia

De conformidad con el numeral 1 de la cláusula, una de las partes (en este caso, probablemente la **UNGRD**, como responsable de la supervisión del convenio) deberá **notificar por escrito** a la otra parte (el contribuyente) sobre la existencia de la controversia. Esta notificación deberá incluir:

- La descripción de las irregularidades detectadas.
- El impacto de dichas irregularidades en el cumplimiento del convenio.
- La propuesta de iniciar el mecanismo de arreglo directo para resolver los puntos en conflicto.

Es importante que esta notificación sea clara, precisa y respalde los puntos controvertidos con documentos o evidencias relacionadas con el convenio.

9.2.3. Arreglo directo entre las partes

De acuerdo con el numeral 2, las partes tendrán un plazo de **15 días calendario** desde la notificación para intentar llegar a un **acuerdo directo**. Este acuerdo deberá:

- Abordar soluciones para regularizar las irregularidades presentadas, como la formalización retroactiva del acta de inicio y las garantías.
- Incluir compromisos claros de ambas partes para cumplir con los requisitos faltantes.

- Establecer condiciones para dar por terminado el convenio o para continuar su ejecución de manera regularizada.

Este acuerdo directo deberá **constar por escrito** y tendrá los efectos de una transacción, según lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula.

9.2.4. Mecanismos alternativos de solución de controversias

Si las partes no logran un acuerdo en el plazo de 15 días, podrán optar por un mecanismo alternativo de solución de controversias, como:

- **Conciliación:** Acudir a un centro de conciliación reconocido para buscar un acuerdo con la mediación de un tercero imparcial.
- **Arbitraje:** Si las partes así lo acuerdan, podrían llevar la controversia a un tribunal arbitral, conforme a lo establecido en la Ley 1563 de 2012.
- **Amigable composición:** Designar a un tercero para que emita una propuesta vinculante de solución, si ambas partes están de acuerdo.

9.2.5. Acudir a la jurisdicción ordinaria

En caso de que no se logre resolver la controversia mediante arreglo directo o mecanismos alternativos, las partes podrán acudir a la **jurisdicción ordinaria**, conforme con la Ley Aplicable al convenio, esto es, el RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN PRIVADA².

9.2.6. Ventajas de aplicar la cláusula

- Permite resolver el conflicto de manera ágil y sin recurrir inmediatamente a la jurisdicción ordinaria.
- Fomenta el diálogo entre las partes para subsanar las irregularidades.
- Evita sanciones graves o litigios prolongados al regularizar el convenio.
- Garantiza la protección del interés público, cumpliendo con los objetivos del proyecto.

La aplicación de esta cláusula es una herramienta eficaz para darle cierre a las irregularidades del caso y restablecer la legalidad del convenio.

10. POSIBLES ACCIONES CORRECTIVAS

² Título VII - Extinción de la Obligación Tributaria Art. 800-1. Obras por impuestos. "(...) 1. Régimen jurídico aplicable y solución de controversias contractuales. Los convenios celebrados de conformidad con la presente disposición se regirán por las **normas de derecho privado.**" Resaltado.

Cuando se presentan este tipo de irregularidades, es posible adoptar medidas correctivas para mitigar las consecuencias legales y garantizar la transparencia:

1. **Formalización retroactiva:** Las partes pueden suscribir documentos como actas complementarias o aprobar el cumplimiento tardío de garantías, siempre que no exista perjuicio al interés público.
2. **Indemnización o ajustes financieros:** Si se generan perjuicios por la falta de requisitos de ejecución, se pueden calcular daños y compensaciones a través de procesos administrativos o judiciales.
3. **Investigación disciplinaria y fiscal:** Las entidades competentes deben investigar a los responsables de la omisión de requisitos y establecer sanciones correspondientes.

El incumplimiento de los requisitos de ejecución genera irregularidades graves que comprometen los principios de la contratación pública. No obstante, **si el objeto contractual se materializó y benefició al interés público**, puede primar el principio de eficacia sobre las formalidades incumplidas. En estos casos, se debe evaluar cada situación en concreto para equilibrar el respeto por las normas contractuales con la protección del interés general, adoptando medidas para sancionar las irregularidades y garantizar la transparencia en futuras contrataciones.

Por lo tanto, formalizar el cierre o la terminación de las obligaciones mutuas derivadas de la ejecución de un contrato es un deber de gestión y promoción del supervisor en las condiciones previstas contractual y legamente, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste, al ser estos obligatorios para las entidades estatales, ya que en los mismos se establecen los procedimientos, lineamientos y normativas que deben seguirse en los procesos de contratación como herramienta fundamental para garantizar la transparencia, eficiencia y legalidad en los procesos de adquisición y contratación.

En todo caso, corresponde a las partes, en el margen de su autonomía, establecer los acuerdos para llevar a buen fin el objeto contractual, atendiendo al régimen de derecho privado aplicable al Convenio bajo estudio, de acuerdo con lo dispuesto en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, el cual estará gobernado por el régimen previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, y por su normatividad reglamentaria y con concordante, con las cláusulas que allí se determinaron. En tal caso, la supervisión revisará que con tales acuerdos no se configure casos de corrupción, ni se ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones exigibles, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

La presente posición jurídica se suscribe en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual, los conceptos emitidos por las autoridades son recomendaciones de carácter no vinculante, no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador, por lo que, no pueden considerarse una justificación, ni mucho menos una autorización para la toma de decisiones de las áreas competentes.

Atentamente,



JORGE ALEJANDRO MALDONADO GUTIÉRREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: *Cindy Constanza Mesa Morales / Abogada OAJ*

Daniilo Andrés Muñoz Salas – Funcionario UNGRD - OAJ. DMS

Revisó y Aprobó: *Carolina Rodríguez Ruiz / Contratista Asesora OAJ*

**Solicitud Concepto Jurídico 2025IE00368 del 16 de enero de 2025**

1 mensaje

JORGE ALEJANDRO MALDONADO GUTIERREZ <jorge.maldonado@gestiondelriesgo.gov.co>

6 de febrero de 2025, 20:38

Para: JOSE RICARDO HURTADO CHACON <jose.hurtado@gestiondelriesgo.gov.co>

Cc: Juridica Juridica <juridica@gestiondelriesgo.gov.co>, Paula Andrea Ramirez Brand <paula.ramirez@gestiondelriesgo.gov.co>, Danilo Muñoz Salas <danilo.munoz@gestiondelriesgo.gov.co>, CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ <carolina.rodriguez@gestiondelriesgo.gov.co>

PARA: **JOSÉ RICARDO HURTADO CHACÓN**
Subdirector para el Manejo de Desastres**DE:** **JORGE ALEJANDRO MALDONADO GUTIÉRREZ**
Jefe de Oficina Asesora Jurídica**ASUNTO:** Solicitud Concepto Jurídico 2025IE00368 del 16 de enero de 2025 en relación con el *CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD, LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA, ARAUQUITA, FORTUL, SARAVENA, TAME Y LA COMPAÑÍA VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL, PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO ADQUISICIÓN DE BANCOS DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LOS MUNICIPIO DE ARAUCA, ARAUQUITA, FORTUL, SARAVENA Y TAME. BIPIN 2023021400055 EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.***TEMA:** CONVENIO OBRAS POR IMPUESTOS — Definición y terminación — REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO — Definición y diferencias — SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS — Aplicación.

RADICACIÓN 2025 IE 00821

Atentamente,



Jorge Maldonado
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Jorge.maldonado@gestiondelriesgo.gov.co
Teléfono: 6015529696 Ext:300
Av. Calle 26 No. 92 – 32, Ed. G4. Bogotá, Colombia
www.gestiondelriesgo.gov.co



El contenido del presente mensaje enviado por correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y de uso reservado para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, y se establece para uso privilegiado de sus destinatarios. Así mismo, la información de datos personales que se hayan recogido a través de este medio serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y la ley 1266 del 2008 de Habeas Data. Si por error, usted ha recibido este mensaje y no es el destinatario, por favor, notifique al remitente y no use, informe, distribuya, imprima, copie o difunda este mensaje por ningún medio, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a las Leyes o Normativas vigentes.

2025IE00821.pdf
696K